

Tribunal Arbitral:
Dr. Chedorlaomer Rubén Gonzales Espinoza (Presidente)
Dr. Juan Huamaní Chávez
Dr. Juan Antonio Bazán Chávez

Lima, 23 de diciembre de 2015

LAUDO ARBITRAL DE DERECHO

Demandante:

Consorcio NIISA Corporation S.A.

En adelante el NIISA, o el DEMANDANTE, o el CONTRATISTA.

Demandado:

Municipalidad Distrital de Barranco

En adelante la MUNICIPALIDAD, o la DEMANDADA, o la ENTIDAD.

Tribunal Arbitral:

Chedorlaomer Rubén Gonzales Espinoza (Presidente)

Juan Huamaní Chávez (Árbitro)

Juan Antonio Bazán Chávez (Árbitro)

Secretaria Arbitral:

Tatiana Caña Mamani

I. ANTECEDENTES

EXISTENCIA DEL CONVENIO ARBITRAL

Con fecha 04 de julio de 2004, se suscribió el Contrato derivado de la Adjudicación Directa Selectiva N° ADS-009/MDB-04, para la "Adquisición de Insumos para el Programa de Vaso de Leche", entre NIISA Corporation S.A. y la Municipalidad Distrital de Barranco.

Tribunal Arbitral:
Dr. Chedorlaomer Rubén Gonzales Espinoza (Presidente)
Dr. Juan Huamaní Chávez
Dr. Juan Antonio Bazán Chávez

La cláusula Décimo Sexta del Contrato establece lo siguiente:

"CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: ARBITRAJE

Por la presente cláusula, las partes acuerdan que cualquier controversia o reclamo que surja de, o se relacione con, la ejecución o interpretación del presente contrato, será resuelto de manera definitiva mediante arbitraje de derecho.

El arbitraje será resuelto por un Tribunal con sede en la ciudad de Lima, conformado por tres árbitros que serán designados por las partes. A falta de acuerdo en la designación de los mismos, o ante la rebeldía de una de las partes en cumplir con dicha designación, la misma será efectuada por el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado conforme a las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012 y 013-2001-PCM respectivamente.

El laudo arbitral emitido es vinculante para las partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo el mismo inapelable ante el Poder Judicial o ante cualquier instancia administrativa."

Como consecuencia de las controversias relacionadas con la Carta Notarial N° 185-2004-GAFyT-MDB de fecha 13 de setiembre de 2004, notificada mediante Carta Notarial N° 21442 con fecha 14 de setiembre de 2004, mediante la cual la Municipalidad Distrital de Barranco resolvió el contrato celebrado con NIISA Corporation S.A., éste último procedió a remitir la correspondiente solicitud de arbitraje, en aplicación del convenio arbitral contenido en la citada Cláusula Décimo Sexta del Contrato.

Tribunal Arbitral:
Dr. Chedorlaomer Rubén Gonzales Espinoza (Presidente)
Dr. Juan Huamaní Chávez
Dr. Juan Antonio Bazán Chávez

II. DESARROLLO DEL PROCESO

A. Actuación Preliminar del Tribunal Arbitral

1. Con fecha 27 de noviembre de 2014, a las 15:00 horas, se llevó a cabo la Audiencia de Instalación del Tribunal Arbitral en la sede institucional del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado- OSCE, donde se reunieron el Presidente del Tribunal Arbitral y los Árbitros, conjuntamente con el señor **Gustavo A. Zavaleta Montalván**, Profesional de la Subdirección de Asuntos Administrativos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, con el propósito de instalar el Tribunal Arbitral que se encargaría de resolver la controversia entre el **NIISA Corporation S.A.** y la **Municipalidad Distrital de Barranco**. Asimismo, por parte de la demandante, asistieron a dicha Audiencia de Instalación del Tribunal Arbitral, los señores **Moisés Martín Alfaro Barreto** y **Gerardo Che Janampa Pérez**.
2. Mediante Carta N° 01-2014-ARBITRAJE:NC-MDB, de fecha 02 de diciembre de 2014 y fecha de recepción 10 de diciembre de 2014, el Tribunal Arbitral notifica AL CONTRATISTA los Recibos por Honorarios de los miembros del Tribunal Arbitral y de la Secretaría Arbitral, en lo que corresponde al 50% del total de honorarios fijados.
3. Mediante escrito de fecha 02 de diciembre de 2014 y fecha de recepción 02 de diciembre de 2014, EL CONTRATISTA presentó su escrito de demanda. A través de Resolución N° 01, de fecha 15 de diciembre de 2014 y fecha de notificación a LA ENTIDAD 06 de enero de 2015, el Tribunal Arbitral admitió a trámite la Demanda Arbitral presentada por EL CONTRATISTA, y en consecuencia, corrió traslado de dicho escrito a LA ENTIDAD, para que

Tribunal Arbitral:
Dr. Chedorlaomer Rubén Gonzales Espinoza (Presidente)
Dr. Juan Huamaní Chávez
Dr. Juan Antonio Bazán Chávez

en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles de notificada con dicha resolución, cumpla con contestarla.

4. Mediante escrito de fecha 09 de enero de 2015 y fecha de recepción 16 de enero de 2015, se apersona la Procuradora Pública Municipal de LA ENTIDAD doctora Claudia Justina Córdova Balladares, designada mediante Resolución de Alcaldía N° 003-2015-MDB/ALC de fecha 01 de enero del 2015, y peticiona copia del Acta de Instalación del Tribunal Arbitral.
5. Mediante escrito de fecha 13 de enero de 2015 y fecha de recepción 16 de enero de 2015, LA ENTIDAD presentó su escrito de contestación de la demanda, en el cual deduce Excepción de Caducidad.
6. Mediante Resolución N° 02, de fecha 26 de agosto de 2015, el Tribunal Arbitral considera la remoción del Secretario Arbitral *Ad Hoc* Walter Enrique Morales Montes y se resuelve designar como nueva Secretaria Arbitral *Ad Hoc* a Tatiana Caña Mamani, y establecer como nueva sede del Tribunal Arbitral la siguiente: Av. Larco N° 101 ~ Oficina 603 / Edificio "Caracol" - Miraflores.
7. Mediante Resolución N° 03, de fecha 26 de agosto de 2015, el Tribunal Arbitral resuelve tener por apersonada a la Procuradora Pública Municipal de LA ENTIDAD doctora Claudia Justina Córdova Balladares, designada mediante Resolución de Alcaldía N° 003-2015-MDB/ALC de fecha 01 de enero del 2015, y asimismo se expide copia del Acta de Instalación del Tribunal Arbitral.
8. Mediante Resolución N° 04, de fecha 26 de agosto de 2015, el Tribunal Arbitral resuelve requerir a LA ENTIDAD a fin de que, respecto de su escrito de fecha 13 de enero de 2015 y fecha de recepción 16 de enero de

Tribunal Arbitral:
Dr. Chedorlaomer Rubén Gonzales Espinoza (Presidente)
Dr. Juan Huamán Chávez
Dr. Juan Antonio Bazán Chávez

2015, de Sumilla: "Contestación de Demanda", en un plazo de tres (03) días hábiles presente copia de los medios probatorios y anexos siguientes: Contrato de Adjudicación Directa Selectiva N° ADS-009/MDB-04 de fecha 07 de julio de 2004, Carta Notarial N° 179-2009-GAFYT emitida por LA ENTIDAD, y Carta Notarial N° 21442 emitida por LA ENTIDAD.

9. Mediante escrito de fecha 27 de agosto de 2015 y fecha de recepción 31 de agosto de 2015, LA ENTIDAD cumple con presentar los documentos requeridos por el Tribunal Arbitral en la Resolución N° 04 de fecha 26 de agosto de 2015.
10. Mediante Resolución N° 05 de fecha 01 de setiembre de 2015, el Tribunal Arbitral resuelve tener por contestada la demanda y por presentados los anexos, y poner en conocimiento de EL CONTRATISTA el escrito de contestación de la demanda y deducción de excepción de caducidad.
11. Mediante Resolución N° 06 de fecha 01 de setiembre de 2015, el Tribunal Arbitral resuelve convocar a ambas partes a la Audiencia de Conciliación, Fijación de Puntos Controvertidos y Admisión de Medios Probatorios, la misma que se llevó a cabo el día lunes 14 de setiembre de 2015 a las 15:00 horas, en la Sala de Audiencias habilitada para esta actuación arbitral, ubicada en la sede del arbitraje. Asimismo, se otorga a ambas partes un plazo de 05 (cinco) días hábiles para que, si así lo consideran, formulen sus propuestas de puntos controvertidos.
12. Mediante escrito de fecha 11 de setiembre de 2015 y fecha de recepción 11 de setiembre de 2015, EL CONTRATISTA absuelve la excepción de caducidad y presenta su propuesta de puntos controvertidos.

Tribunal Arbitral:
Dr. Chedorlaomer Rubén Gonzales Espinoza (Presidente)
Dr. Juan Huamaní Chávez
Dr. Juan Antonio Bazán Chávez

13. Mediante escrito de fecha 11 de setiembre de 2015 y fecha de recepción 11 de setiembre de 2015, LA ENTIDAD presenta su propuesta de puntos controvertidos.
14. Cumpliendo lo establecido en el numeral 31) del Acta de Instalación del Tribunal Arbitral, en la hora y fecha programadas mediante Resolución N° 06, se llevó a cabo la **Audiencia de Conciliación, Fijación de Puntos Controvertidos y Admisión de Medios Probatorios**, la misma que contó con la participación de ambas partes. En dicho acto, las partes comunicaron al Tribunal Arbitral su intención de buscar una fórmula conciliatoria que ponga fin a las controversias existentes entre ellas, por lo que solicitaron al Tribunal Arbitral diez (10) días hábiles a fin de hacer llegar la fórmula conciliatoria a la que arribaran ambas partes. Asimismo, con tal fin, se comprometen a hacer llegar al Tribunal sus respectivos poderes y facultades.
15. Mediante Resolución N° 07 de fecha 15 de setiembre de 2015, el Tribunal Arbitral resuelve tener por cancelados el 50 % de los honorarios del Tribunal Arbitral y la Secretaría Arbitral en el porcentaje que corresponde a EL CONTRATISTA, y requiere a LA ENTIDAD a efectos de que en el porcentaje que le corresponde cumpla con cancelar los honorarios del Tribunal Arbitral y la Secretaría Arbitral de acuerdo a lo establecido en el Acta de Instalación del Tribunal Arbitral.
16. El día 23 de septiembre del 2015, la MUNICIPALIDAD presenta a la sede del arbitraje un escrito poniendo en conocimiento del Tribunal Arbitral la Transacción Extrajudicial celebrada el día 22 de setiembre del 2014 por dicha parte con NIISA, adjuntando además la Resolución de Alcaldía N° 195-2015-MDB/ALC de fecha 11 de setiembre de 2015 mediante la cual se resuelve: "Autorizar a la Procuradora Pública Municipal, Abog. Claudia Justina

Tribunal Arbitral:
Dr. Chedorlaomer Rubén Gonzales Espinoza (Presidente)
Dr. Juan Huamán Chávez
Dr. Juan Antonio Bazán Chávez

Córdova Balladares, para que se proceda a la Transacción Extrajudicial o conciliación con la empresa NIISA CORPORATION S.A., en los términos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución".

17. Por su parte, el día 25 de septiembre del 2015, NIISA Corporation S.A. presenta un escrito mediante el cual señala que con fecha 22 de septiembre del 2015 arribó a una transacción extrajudicial con la Municipalidad Distrital de Barranco, con la cual se habría dado término definitivo a la controversia suscitada entre las partes, por lo que solicitó que de acuerdo con el artículo 50º de la Ley de Arbitraje, se emita laudo arbitral en el que conste el acuerdo arribado por las partes.
18. Mediante escrito de fecha 26 de octubre de 2015 y fecha de recepción 27 de octubre de 2015, LA ENTIDAD solicita que se programe fecha para la Audiencia de Ratificación de Acuerdo Transaccional.
19. En mérito a lo indicado por las partes en los escritos antes mencionados, el Tribunal Arbitral emite la Resolución N° 08 de fecha 17 de noviembre de 2015, mediante la cual dispone tener por presentado el documento privado original que contiene la Transacción Extrajudicial de fecha 22 de setiembre de 2015 celebrada entre la Municipalidad Distrital de Barranco y NIISA Corporation S.A., a través de la cual las partes del presente arbitraje darían por extinguidas las controversias existentes entre ellas, y las citó a una Audiencia Especial de Ratificación del Acuerdo Transaccional celebrado entre éstas, la misma que se llevaría a cabo el día Jueves 10 de diciembre de 2015 a las 15:00m. horas, en Calle Tinajones N° 181 Oficina 503-504, distrito de Santiago de Surco - provincia y departamento de Lima; sin que ello signifique la variación de la sede del Tribunal Arbitral, pues esta disposición debe entenderse únicamente para los efectos de la referida audiencia.

Tribunal Arbitral:
Dr. Chedorlaonier Rubén Gonzales Espinoza (Presidente)
Dr. Juan Huamán Chávez
Dr. Juan Antonio Bazán Chávez

20. Mediante Resolución N° 09 de fecha 18 de noviembre de 2015, el Tribunal Arbitral resuelve habilitar AL CONTRATISTA a fin de que se subrogue, en lo que corresponde a la parte de LA ENTIDAD, el pago de los honorarios de los miembros del Tribunal Arbitral como de la Secretaría Arbitral.
21. En la fecha, hora y lugar señalados, se llevó a cabo la Audiencia Especial de Ratificación de Acuerdo Transaccional programada, la misma que contó con la participación de ambas partes. En dicho acto, las partes se ratificaron en todos los extremos que contiene la Transacción Extrajudicial de fecha 22 de setiembre de 2015 que obra en el expediente arbitral, en virtud de las facultades que obran inscritas en el asiento B00008 de la partida N° 11297285 del Registro de Personas Jurídicas de Lima y de la delegación de facultades contenida en la Resolución de Alcaldía N° 195-2015-MDB/ ALC de fecha 11 de setiembre de 2015, cuya copia fedeateada obra en autos.
22. Asimismo, en dicho acto, las partes, invocando lo dispuesto por el numeral 42) del Acta de Instalación del Tribunal Arbitral de fecha 28 de octubre del 2014, solicitaron al Tribunal Arbitral que los acuerdos arribados por las partes, contenidos en la Transacción Extrajudicial de fecha 22 de setiembre de 2015, sean homologados y consten en forma de laudo arbitral.
23. En atención a lo solicitado por las partes, el Tribunal Arbitral aceptó el pedido realizado por las partes; asimismo, advirtiendo que el acuerdo transaccional comprendía la totalidad de la materia controvertida del presente arbitraje y no existiendo actuaciones pendientes de realización, declaró que el presente proceso arbitral se encontraba en estado de laudar; y de conformidad con lo dispuesto por el numeral 45) del Acta de Instalación del Tribunal Arbitral de fecha 28 de octubre del 2014, fijó el plazo para laudar en diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de realizada la mencionada Audiencia, precisándose a las partes, que el laudo

Tribunal Arbitral:
Dr. Chedorlaomer Rubén Gonzales Espinoza (Presidente)
Dr. Juan Huamani Chávez
Dr. Juan Antonio Bazán Chávez

arbitral les sería notificado conforme a lo previsto en el numeral 46) del Acta de Instalación.

24. Atendiendo a ello, el plazo para laudar de diez (10) días hábiles vence el día 24 de diciembre de 2015; ello teniendo en cuenta que:

- 1.1. Los plazos se computan en días hábiles.
- 1.2. Son días inhábiles los días sábado, domingo y feriados no laborables o los días de duelo nacional no laborables declarados por el Poder Ejecutivo de la República del Perú.
- 1.3. La sede del arbitraje se encuentra fijada en la ciudad de Lima.

III. CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL ARBITRAL

1.- CUESTIONES PRELIMINARES

Antes de entrar a analizar la materia controvertida, corresponde confirmar lo siguiente:

- (i) Que el Tribunal Arbitral se constituyó de conformidad con el convenio arbitral suscrito por las partes.
- (ii) Que en ningún momento se recusó al Tribunal Arbitral, o se impugnó o reclamó contra las disposiciones de procedimiento dispuestas en el Acta de Instalación.
- (iii) Que el DEMANDANTE presentó su demanda dentro de los plazos dispuestos.

Tribunal Arbitral:
Dr. Chedorlaomer Rubén Gonzales Espinoza (Presidente)
Dr. Juan Huamaní Chávez
Dr. Juan Antonio Bazán Chávez

- (iv) Que la DEMANDADA fue debidamente emplazada con la demanda y presentó su contestación de demanda según ha sido explicado anteriormente.
- (v) Que las partes tuvieron plena oportunidad para ofrecer y actuar todos sus medios probatorios, así como tuvieron la facultad de presentar todas sus alegaciones y exponerlas ante el Tribunal Arbitral.
- (vi) Que de conformidad con el Acta de Instalación del Tribunal Arbitral, así como con la Ley de Arbitraje - Decreto Legislativo N° 1071, las partes han tenido la oportunidad suficiente de plantear recurso de reconsideración contra cualquier resolución distinta al laudo emitida en el presente proceso arbitral, en caso éstas hubieren incurrido en inobservancia o infracción de una regla contenida en el Acta de Instalación, una norma de la Ley, del Reglamento o del Decreto Legislativo N° 1017, habiéndose producido la renuncia al derecho a objetar.
- (vii) Que, el Tribunal Arbitral ha procedido a laudar dentro de los plazos aceptados por las partes.

2.- MATERIA CONTROVERTIDA

De acuerdo con lo establecido en la Demanda Arbitral de fecha 18 de Noviembre de 2014, en el presente caso constituye materia controvertida las siguientes pretensiones:

- Declarar la INVALIDEZ o INEFICACIA de la RESOLUCIÓN del Contrato derivado de la Adjudicación Directa Selectiva N° ADS-

Tribunal Arbitral:
Dr. Chedorlaomer Rubén Gonzales Espinoza (Presidente)
Dr. Juan Huamán Chávez
Dr. Juan Antonio Bazán Chávez

009/MDB-04, para la "Adquisición de Insumos para el Programa de Vaso de Leche", de fecha 04 de junio del 2004, por no encontrarse arreglada a derecho con la declaración de imposibilidad de imponer penalidad alguna a NIISA.

- Una vez declarada la Invalidez o Ineficacia de la Resolución del Contrato, ordenar que la Municipalidad Distrital de Barranco, cumpla con el pago de la suma dejada de percibir por NIISA como consecuencia de la Resolución del Contrato ascendente a S/. 74,174.30 (Setenta y Cuatro Mil Ciento Sesenta y Cuatro con 30/100 Nuevos Soles), por concepto de lucro cesante.
- Ordenar que la Municipalidad Distrital de Barranco, cumpla con el pago de la suma ascendente a S/. 50,000.00 (Cincuenta Mil con 00/100 Nuevos Soles), por concepto de indemnización por los daños y perjuicios causados a consecuencia de la irregular y arbitraria resolución del contrato materia de Litis.
- Ordenar a la Municipalidad Distrital de Barranco el pago de las costas y costos del proceso arbitral.

Siendo que el presente arbitraje es uno de derecho, corresponde al Tribunal Arbitral pronunciarse respecto de las pretensiones demandadas.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, en el Acta de Instalación del Tribunal Arbitral de fecha 27 de noviembre de 2014, se establecieron como normas aplicables al presente arbitraje las reglas establecidas en dicha Acta y, en su defecto, lo dispuesto por la LCAE (aprobada mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PCM), su Reglamento (aprobado por Decreto Supremo N° 013-

Tribunal Arbitral:
Dr. Chedorlaomer Rubén Gonzales Espinoza (Presidente)
Dr. Juan Huamaní Chávez
Dr. Juan Antonio Bazán Chávez

2001-PCM) y supletoriamente, por el Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que Norma el Arbitraje.

- 2) Que, el numeral 41) de la citada Acta de Instalación, se estableció lo siguiente:

"41. El tribunal arbitral en cualquier etapa del arbitraje es competente para promover la conciliación entre las partes. Si antes de la expedición del laudo las partes concilian sus pretensiones, el tribunal arbitral dictará una resolución de conclusión de las actuaciones arbitrales, adquiriendo lo acordado la autoridad de cosa juzgada.

Si lo solicitan ambas partes y el Árbitro Único lo acepta, la conciliación constará en forma de laudo arbitral en los términos convenidos por las partes, en cuyo caso se ejecutará como tal."

- 3) Que, asimismo, el numeral 1) del Artículo 50º del Decreto Legislativo N° 1071 - Ley que Norma el Arbitraje, establece que:

"1. Si durante las actuaciones arbitrales las partes llegan a un acuerdo que resuelva la controversia en forma total o parcial, el tribunal arbitral dará por terminadas las actuaciones con respecto a los extremos acordados y, si ambas partes lo solicitan y el tribunal arbitral no aprecia motivo para oponerse, hará constar ese acuerdo en forma de laudo en los términos convenidos por las partes sin necesidad de motivación, teniendo dicho laudo la misma eficacia que cualquier otro laudo dictado sobre el fondo de la controversia.

(...)."

Tribunal Arbitral:
Dr. Chedorlaomer Rubén Gonzales Espinoza (Presidente)
Dr. Juan Huamán Chávez
Dr. Juan Antonio Bazán Chávez

- 4) Que, conforme a los artículos antes citados, si antes de la expedición del Laudo las partes concilian sus pretensiones el Tribunal Arbitral dictará una orden de conclusión del procedimiento adquiriendo lo acordado la autoridad de cosa juzgada; añadiendo a continuación que si ambas partes lo solicitan la conciliación puede quedar registrada en forma de Laudo Arbitral. Asimismo, de conformidad con el numeral 1) del Artículo 50º del Decreto Legislativo N° 1071 - Ley que Norma el Arbitraje, dicho Laudo Arbitral no requiere ser motivado.
- 5) Que, así pues, en el Acto de Audiencia Especial de Ratificación de Acuerdo Transaccional llevado a cabo el día jueves 10 de diciembre del 2015, el Tribunal Arbitral declaró que el presente proceso se encontraba en estado de laudar al constatar que el acuerdo transaccional comprendía la totalidad de la materia controvertida del presente arbitraje y no existían actuaciones pendientes de realización.
- 6) Que, de la revisión de la citada Transacción Extrajudicial celebrada por las partes, se advierte que éstas han decidido poner término a cualesquiera diferencias y/o discrepancias referentes a los actos e imputaciones descritos en las cláusulas tercera y cuarta del mismo, y, más específicamente, a las pretensiones que son materia de este proceso arbitral.
- 7) Que, la petición expresada por las partes se encuentra enmarcada dentro del ordenamiento legal, tanto en la Ley que Norma el Arbitraje como en el Acta de Instalación del presente arbitraje y, de igual manera, el fundamento de dicha solicitud es perfectamente atendible, ya que de esta forma se cumple con la doble finalidad de todo proceso judicial o arbitral, referida a la resolución del conflicto de intereses y al logro de la

Tribunal Arbitral:
Dr. Chedorlaomer Rubén Gonzales Espinoza (Presidente)
Dr. Juan Huamán Chávez
Dr. Juan Antonio Bazán Chávez

paz social en justicia, tal como lo dispone el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

- 8) Que, de conformidad con el Artículo 50º de la Ley que Norma el Arbitraje, el Laudo que expida el Tribunal Arbitral como consecuencia de una transacción y/o conciliación no requiere ser motivado; por lo que, el presente Laudo no contiene valoración alguna de los medios probatorios que corren en autos, toda vez que éste ha quedado total y absolutamente resuelto mediante la Transacción Extrajudicial, cuyo registro en forma de Laudo ha sido solicitado por las partes.
- 9) Que, finalmente, habiendo ambas partes transado la totalidad de sus pretensiones antes de la expedición del Laudo y solicitado expresamente la homologación del Acuerdo Transaccional Extrajudicial y, verificándose además, que el mencionado acuerdo versa sobre derechos patrimoniales y no afecta el orden público, este Tribunal Arbitral debe proceder a homologar el acuerdo de las partes, en los términos convenidos por ellas.

DECISIÓN DEL TRIBUNAL ARBITRAL:

Por estas consideraciones, en cumplimiento de lo requerido por las partes, de conformidad con la legislación vigente y de acuerdo al estado del proceso, dentro del plazo correspondiente, el Tribunal Arbitral LAUDA:

PRIMERO.- Aprobar y **HOMOLOGAR CON CARÁCTER DE LAUDO ARBITRAL** la Transacción Extrajudicial de fecha 22 de setiembre de 2015 que obra en el expediente arbitral, celebrada por NIISA Corporation S.A. y la Municipalidad Distrital de Barranco y suscrita por sus respectivos representantes en virtud de las facultades que obran inscritas en el asiento

Tribunal Arbitral:
Dr. Chedorlaomer Rubén Gonzales Espinoza (Presidente)
Dr. Juan Huamán Chávez
Dr. Juan Antonio Bazán Chávez

B00008 de la partida N° 11297285 del Registro de Personas Jurídicas de Lima y la delegación de facultades contenida en la Resolución de Alcaldía N° 195-2015-MDB/ALC de fecha 11 de setiembre de 2015, en los siguientes términos convenidos por las partes:

TRANSAKCION EXTRAJUDICIAL.

Conste por el presente documento la Transacción Extrajudicial que celebran las siguientes partes:

1. **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO**, debidamente representada por su Procuradora Pública Municipal Dra. Claudia Justina Córdova Balladore, identificada con DNI N° 06666114, designada mediante Resolución de Alcaldía N° 003-2015-MDB/ALC, de fecha 01 de enero del 2015 y autorizada mediante Resolución de Alcaldía N° 195-2015-MDB/ALC de fecha 11 de setiembre de 2015 a quien en adelante se le podrá denominar **LA MUNICIPALIDAD**
2. **NIISA CORPORATION S.A** identificada con RUC N° 20502503180 con domicilio real en la Calle René Descartes N° 121 Urbanización Santa Raquel II etapa Distrito de Ate Vitarte debidamente representada por su Gerente General Don Moisés Martín Aljaro Barreto identificado con DNI N° 08561152 según Poder inscrito en la Partida Electrónica N° 11297285 del Registro de Personas Jurídicas de Lima y Callao, a quien en adelante se le podrá denominar **LA EMPRESA**, bajo los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: ANTECEDENTES:

LA MUNICIPALIDAD es una Entidad Estatal regulada por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

Como parte importante de sus actividades **LA MUNICIPALIDAD** con fecha 04 de junio de 2004 suscribió con **LA EMPRESA** el Contrato de Adjudicación Directa Selectiva N° ADS -009/MDB-D4 "Adquisición de Insumos Para el programa Vaso de Leche" para el suministro de los siguientes insumos :

Item N° 1 Leche Evaporada 33,466 tarros de 140g Monto Total S/.58,565.50 (Cincuenta y ocho mil quinientos sesenta y cinco con 50/100 nuevos soles)

Item N° 2 Hojuelas de Quinua Enriquecida 10,005 bolsas de 440 g Monto Total S/. 17,608.80 (Cincuenta y ocho mil quinientos sesenta y cinco con 50/100 nuevos

*Caso Arbitral: NIISA Corporation S.A. vs. Municipalidad Distrital de Barranco
Laudo Arbitral de Derecho*

*Tribunal Arbitral:
Dr. Chedorlaomer Rubén Gonzales Espinoza (Presidente)
Dr. Juan Huamán Chávez
Dr. Juan Antonio Bazán Chávez*

soles) por el periodo comprendido entre el 04 de junio al 31 de diciembre de 2004.

Durante la ejecución del contrato, la Municipalidad dispuso la resolución del mismo, ante el incumplimiento de las especificaciones técnicas sobre la calidad del Item N° 02 Hojuelas de Quinua Enriquecido mediante Carta N° 0185-2004-GAF y T-MDB al no haber presentado ningún descargo frente a lo requerido mediante Carta Notarial N° 0179-2004-GAF y T-MDB donde le manifestamos que los productos no estaban aptos de acuerdo al Informe emitido por el CENAM en su calidad de Organismo del Instituto Nacional de Salud.

Como consecuencia de lo expuesto en el párrafo precedente la Empresa NIISA CORPORATION SA ha iniciado un proceso de arbitraje ante el Centro de Arbitraje y Conciliación del órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE bajo los Exp. N° 1652-2014 donde aparte de solicitar que se declare la invalidez o ineficacia de la resolución de Contrato peticiona que se le pague los montos dejados de percibir por la resolución del contrato como una indemnización por daños y perjuicios además de los costos y costas del proceso.

SEGUNDO: OBJETO DE LA TRANSACCION

LA MUNICIPALIDAD y LA EMPRESA dentro del proceso de Arbitraje en la Audiencia de Conciliación han manifestado la posibilidad de suscribir una conciliación o transacción con la finalidad de dar por concluido el proceso con el fin de evitar perjuicios entre ambas partes. En tal sentido, las partes han llegado a un entendimiento aceptando libremente por ello los términos del presente documento.

TERCERO: CONTENIDO Y CONDICIONES DEL ACUERDO

A) LA MUNICIPALIDAD reconoce que no se cumplió con el debido procedimiento para la resolución del Contrato de Adjudicación Directa Selectiva N° ADS -009/MDB-04 "Adquisición de Insumos Para el programa Vaso de Leche" de 04 de junio de 2004 que suscribió con LA EMPRESA

Tribunal Arbitral:
Dr. Chedorlaomer Rubén Gonzales Espinoza (Presidente)
Dr. Juan Huamán Chávez
Dr. Juan Antonio Bazán Chávez

- B) LA EMPRESA por su parte se desiste de las pretensiones accesorias, como es el pago de las sumas dejadas de percibir como consecuencia de la resolución del Contrato, así como el pago de la Indemnización de Daños y Perjuicios ocasionados por ello; por último se desiste al pago de los costos y costos del procedimiento arbitral.
- C) LA EMPRESA se compromete a no iniciar de cualquier otra acción derivada del Contrato de Adjudicación Directa Selectiva N° ADS -009/MDB-04 "Adquisición de Insumos Para el programa Vaso de Leche" de 04 de junio de 2004".

CUARTO : LA MUNICIPALIDAD y LA EMPRESA deciden de manera voluntaria poner término a cualesquiera diferencia y/o discrepancia que pudiera tener vinculación directa o indirecta con el cumplimiento del Contrato de Adjudicación Directa Selectiva N° ADS -009/MDB-04 "Adquisición de Insumos Para el programa Vaso de Leche" de 04 de junio de 2004 así como los supuestos daños y/o perjuicios que LA MUNICIPALIDAD le hubiera ocasionado LA EMPRESA , por lo que al amparo de lo dispuesto por el artículo 1302 y siguientes del Código Civil celebran la presente transacción extrajudicial , haciendo concesiones reciprocas , dándose por cumplidas y por tanto extinguidas de las relaciones jurídicas existentes entre las partes participantes de este documento respecto al cumplimiento EL CONTRATO y/o por los supuestos daños y/o perjuicios que se hubieran ocasionado a LA EMPRESA en el proceso de negociación incluyendo cualquier tipo de responsabilidad contractual, extracontractual, las cuales pudieran ser materia de Acciones Civiles, Penales y/o Administrativas Asimismo, declaran que en lo convenido en los términos de la presente transacción Extrajudicial existe perfecta o justa equivalencia y si existiera cualquier diferencia de más o de menos se hacen de ella de mutua y reciproca donación, procediendo a poner término a todas y cualesquiera diferencias y discrepancias sobre las pretensiones contenidas en El CONTRATO.

Tribunal Arbitral:
Dr. Chedorlaomer Rubén Gonzales Espinoza (Presidente)
Dr. Juan Huamaní Chávez
Dr. Juan Antonio Bazán Chávez

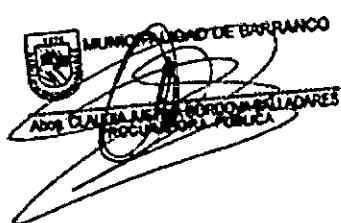
QUINTO: Las partes renuncian de manera irrevocable a entablar o deducir en su caso, cualquier acción o excepción tendiente a modificar, anular, desconocer, impugnar, resolver o rescindir la presente transacción.

SEXTO: Las partes declaran su intención de resolver en primera instancia, cualesquier desavenencia con respecto al cumplimiento de la presente transacción en forma armoniosa. De lo Contrario, se aplicará lo establecido en el siguiente párrafo :

SETIMO: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

Para la validez de todas las comunicaciones y notificaciones a las partes con motivo de la ejecución del presente contrato, ambas señalan como sus respectivos domicilios los indicados en la introducción de estos documentos. El cambio de domicilio de cualquier de las partes surtirá efecto desde la fecha de comunicación de dicho cambio a la otra parte, por cualquier medio escrito.

Firmado en tres ejemplares de igual forma a los 22 días del mes de setiembre de 2015



Tribunal Arbitral:
Dr. Chedorlaomer Rubén Gonzales Espinoza (Presidente)
Dr. Juan Huamaní Chávez
Dr. Juan Antonio Bazán Chávez

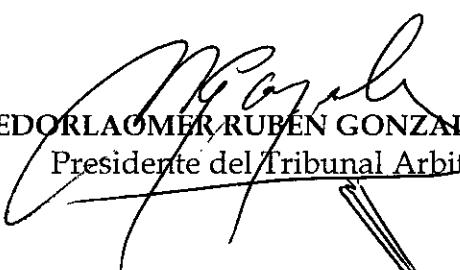
SEGUNDO.- DECLARAR LA CONCLUSIÓN del presente proceso arbitral mediante este laudo arbitral que, para todos los efectos legales, adquiere la autoridad de cosa juzgada.

TERCERO.- REMÍTASE un ejemplar del presente Laudo Arbitral al Organismo Supervisor de las Contrataciones con el Estado - OSCE, para los efectos correspondientes.

CUARTO.- INDÍQUESE a las partes que el Tribunal Arbitral ha culminado formalmente con las actuaciones del presente arbitraje, por lo que la presente resolución será el último pronunciamiento que emita el Tribunal Arbitral.

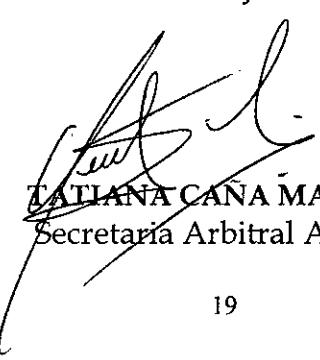
Notifíquese a las partes el presente Laudo Arbitral, haciéndoles saber que éste tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación. Firma el presente Laudo, el Tribunal Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.-

Notifíquese a las partes.


DR. CHEDORLAOMER RUBEN GONZALES ESPINOZA
Presidente del Tribunal Arbitral


DR. JUAN HUAMANÍ CHÁVEZ
Árbitro


DR. JUAN ANTONIO BAZÁN CHÁVEZ
Árbitro


TATIANA CAÑA MAMANI
Secretaria Arbitral Ad Hoc